

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO JUAN CAMILO GOMEZ vs BANCO FINANDINA S.A.

Rodrigo Lopedá <litigios.semisenior5@ustarizabogados.com>

Jue 4/05/2023 1:05 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja

<j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;camrho00@gmail.com

<camrho00@gmail.com>;chbm51@gmail.com <chbm51@gmail.com>;lauranataliaruizvela06@gmail.com

<lauranataliaruizvela06@gmail.com>;notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop

<notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop>;pasaavedras@gmail.com

<pasaavedras@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf; CORREO 1__ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. RAD_ 150013153002 2022 00151 00 JUAN CAMILO GOMEZ CAMARGO y otros VS. BANCO FINANDINA y otros..eml; JUAN CAMILO GOMEZ VS FINANDINA AUTO FIJA FECHA.pdf;

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO
TUNJA - BOYACÁ**

E. S. D.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Radicado: 150013153002**20220015100**

Demandante: JUAN CAMILO GÓMEZ CAMARGO y Otros

Demandado: **BANCO FINANDINA S.A.**

Asunto: Recurso de reposición EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de fecha 27 de abril del 2023

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 del 2022, me permito radicar dentro de la oportunidad procesal debida RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto proferido por este Despacho.

Hago la salvedad que copio a mi contraparte y demás demandados en la presente comunicación.

Cordialmente,

Rodrigo Andrés Lopedá Reyes

Abogado Semi senior

Ustáriz & Abogados Estudio Jurídico

litigios.semisenior5@ustarizabogados.com

Teléfono Of. (0571) 6108161 y 6108164

Dir. Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity

Bogotá, Colombia

El presente e-mail tiene carácter confidencial y reservado, puede contener información privilegiada la cual no puede ser usada ni divulgada a personas o entidades distintas de su destinatario. Esta

prohibida la distribución, retención, utilización, aprovechamiento difusión, o copia con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

This email is confidential and reserved, and may contain legally privileged and confidential information which can not be used or disclosed to any person or organization other than its addressee. Any distribution, retention, use, advantage, dissemination, or copying is prohibited. If you receive this message in error, please delete the message and notify the sender.

Señor

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO

TUNJA - BOYACÁ

E. S. D.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Radicado: 15001315300220220015100

Demandante: JUAN CAMILO GÓMEZ CAMARGO y Otros

Demandado: BANCO FINANDINA S.A.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto de fecha 27 de abril del 2023

RODRIGO ANDRÉS LOPEDA REYES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.719.858 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional número 237.513 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial sustituto por poder conferido al doctor **LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.506.641 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional número 71.478 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **BANCO FINANDINA S.A.** (en adelante el "BANCO FINANDINA", "EL BANCO", "FINANDINA" o el "Demandado"), con Número de Identificación Tributaria 860.051.894-6; encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en **SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto notificado el 27 de abril del 2023, notificado por estado del 28 de abril del mismo año, por medio del cual se fijó fecha de audiencia 372 y 373, así como se decretaron las respectivas pruebas a las partes.

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurso de reposición que se interpone en contra del auto de fecha 27 de abril del 2023, notificado por estado del 28 de abril del mismo año, resulta radicado de manera oportuna y es procedente en atención a lo dispuesto en los artículos 318, 319, 320, 321, 322 y subsiguientes del Código General del Proceso. En dichos artículos se dispone:

“ARTÍCULO 318. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria”. (Se resalta)

“ARTÍCULO 319: *El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.” (Subraya propia)

[...]

“ARTÍCULO 321 *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.

[...]

Así las cosas, respecto de la **PROCEDENCIA**, el presente recurso no contraviene las disposiciones que contienen los artículos 318 y subsiguientes del C.G.P. ni ninguna otra de carácter legal, requisito necesario para que pueda prosperar, de igual manera resulta procedente de acuerdo a la argumentación que se desarrollará dentro del presente escrito.

Ahora bien, respecto a la **OPORTUNIDAD** de la presentación del recurso encontramos que:

- ❖ El auto que se recurre y en subsidio se apela fue notificado a BANCO FINANADINA S.A., mediante el Estado del 28 de abril de 2023.
- ❖ De acuerdo con las normas antes citadas, cuando el auto se profiera por fuera de audiencia, se cuenta con tres (3) días siguientes al de la notificación para interponer los respectivos recursos.
- ❖ En tal sentido, el término de tres (3) días para interponer recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, inició el 2 de mayo del 2023 y culmina el 4 de mayo del 2023.
- ❖ Se recuerda que el día 1 de mayo de 2023 fue día feriado en Colombia, por lo que no se tuvo en cuenta dentro del conteo de términos.

En consecuencia, se deberá entender radicado en tiempo el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que fija fecha de audiencia y decreta pruebas.

En tal sentido, viendo que el presente es oportuno y procedente, nos permitimos elevar los siguientes:

II. FUNDAMENTOS

I. El artículo 173 del CGP establece:

ARTÍCULO 173: Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.”(Subrayado propio)

2. En ese sentido, el día 10 de octubre de 2022 se radicó en este despacho la Contestación a la Demanda del proceso de la referencia, tal y como se evidencia a continuación:

CORREO 2 // CONTESTACIÓN A LA DEMANDA RAD: 150013153002 2022 00151 00 **JUAN CAMILO GOMEZ CAMARGO y otros VS. BANCO FINANDINA y otros.** Externo Recibidos x BANCO FINANDINA x

R Rodrigo Andrés Lopeda Reyes <litigios.semisenior5@ustarizabogados.com>
para j02cctotun, camrho00@gmail.com, chbm51@gmail.com, lauranataliaruizvela06@gmail.com, notificacionesjudiciales.laequidad, pasaavedras@gmail.com, mi, Litigios, Juar

lun, 10 oct 2022, 16:36 ☆ ↶ ⋮

Señor

**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO
TUNJA - BOYACA**
E. S. D.

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicado: 15001315300220220015100
Demandante: **JUAN CAMILO GÓMEZ CAMARGO** y Otros
Demandado: **BANCO FINANDINA S.A.**
Asunto: Contestación a la demanda (2/2)

De manera atenta, haciendo uso de los medios electrónicos, tal como lo permite el artículo 109 en sus incisos tercero y cuarto del Código General del Proceso, y de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 del 2022, me permito radicar dentro de la oportunidad procesal debida, la CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

La presente se enviará en dos (2) correos para que la documentación aportada como prueba pueda ser revisada por el despacho de manera individual en su archivo original sin programas de compresión.

Hago la salvedad que copio a mi contraparte y demás demandados en la presente comunicación.

3. En la Contestación antes referida, aportada el 10 de octubre de 2022, BANCO FINANDINA S.A. presentó y solicitó las siguientes pruebas:

“VI. PRUEBAS

6.1. DOCUMENTALES QUE SE APORTAN ELECTRÓNICAMENTE

Documentos de vinculación del crédito.

Historial de Pagos

Paz y Salvo

Resumen de las condiciones del Contrato

Nota: Todos los archivos aportados, han sido debidamente revisados previo a aportarlos, los cuales se pueden abrir sin dificultad alguna, dichos archivos fueron guardados bajo un sistema operativo de Windows 8.1 así como Macos Mojave, con los programas Pdf Acrobat Reader y Excel Microsoft Office; en tal sentido, en caso que se presente inconveniente alguno por parte del Despacho para la revisión de los documentos, ya sea por problemas técnicos o incompatibilidad de sistemas, agradezco informar tal circunstancia a fin de allegar los documentos en un formato que sea posible acceder por el Despacho.

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE A LOS DEMANDANTES

Con fundamento en lo previsto en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito señalar fecha y hora para que los señores JUAN CAMILO GOMEZ CAMARGO, STELLA PATRICIA CAMARGO y LAURA NATALIA RUIZ VELA absuelvan personalmente el interrogatorio de parte que sobre los hechos y pretensiones materia de este litigio le formularé.

Me reservo el derecho de formular dicho interrogatorio mediante pliego escrito o hacerlo verbalmente en la misma audiencia, tal como lo permite el artículo 202 del Código General del Proceso.

6.3. INTERROGATORIO DE PARTE A LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

Con fundamento en lo previsto en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito señalar fecha y hora para que el Representante Legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA absuelva personalmente el interrogatorio de parte que sobre los hechos y pretensiones materia de este litigio le formularé.

Me reservo el derecho de formular dicho interrogatorio mediante pliego escrito o hacerlo verbalmente en la misma audiencia, tal como lo permite el artículo 202 del Código General del Proceso.

6.4. INTERROGATORIO DE PARTE A COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HUNZA LTDA

Con fundamento en lo previsto en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito señalar fecha y hora para que el Representante Legal de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES HUNZA LTDA absuelva personalmente el interrogatorio de parte que sobre los hechos y pretensiones materia de este litigio le formularé.

Me reservo el derecho de formular dicho interrogatorio mediante pliego escrito o hacerlo verbalmente en la misma audiencia, tal como lo permite el artículo 202 del Código General del Proceso.

6.5. CONTRADICCIÓN DE INFORME DE TRANSITO

Con fundamento en lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso, respetuosamente solicitó al Despacho la comparecencia en audiencia, de quien suscribió el documento enunciado como “informe accidente de tránsito” y presentado por la parte actora, firmado por el señore FABIO SANDOVAL PINZON CC 7165996.”

- No obstante lo anterior, en auto del 27 de abril del 2023, además de fijar fecha de audiencia para el día doce (12) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), se decretaron y solicitaron las pruebas de cada una de las partes del litigio.

5. Sin embargo, en el citado auto NO LE FUERON DECRETADAS LAS PRUEBAS QUE FUERON APORTADAS Y SOLICITADAS CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA a BANCO FINANDINA S.A.
6. Así las cosas me permito elevar la siguiente:

III. SOLICITUD

1. Por todo lo aquí expuesto, me permito presentar recurso de reposición en contra del auto que fijó fecha de audiencia y que decretó pruebas y, en consecuencia, respetuosamente le solicitó a este Despacho que el **AUTO DEL 27 DE ABRIL DE 2023, NOTIFICADO EN ESTADO DEL 28 DE ABRIL DE 2023, SEA REVOCADO** y en su lugar el Despacho proceda, de acuerdo lo antes manifestado, a decretar las pruebas aportadas y solicitadas en la Contestación a la Demanda radicada el 10 DE OCTUBRE del 2022 por BANCO FINANDINA S.A.
2. **SUBSIDIARIAMENTE**, de no acceder a la anterior pretensión, me permito respetuosamente **INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto notificado por estado del 27 de abril de 2023 antes referido, por considerarlo violatorio al debido proceso al no decretar las pruebas aportada y solicitadas por BANCO FINANDINA S.A.

IV. ANEXOS

- ❖ Auto recurrido
- ❖ Copia del correo con la Contestación a la Demanda.

V. NOTIFICACIONES

El **BANCO FINANDINA S.A.** recibe notificaciones en kilómetro 17 Carretera Central del Norte, vía Chía y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@bancofinandina.com

El suscrito apoderado las recibe en la Carrera 11 A No. 96-51, Oficina 203, Teléfonos 6108161-6108164, extensiones 701 y 501, y a los correos electrónicos: litigios.semisenior5@ustarizabogados.com, y litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com

Atentamente,


RODRIGO ANDRÉS LOPEDA REYES
C.C. 1.020.719.858 de Bogotá D.C.
T.P. 237.513 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>VERBAL</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>JUAN CAMILO GOMEZ CAMARGO Y OTROS</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>HUGO ALBERTO AGUAS HERNANDEZ Y OTROS</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2022-0015100</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vistas las diligencias se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 CGP y se decretaran las respectivas pruebas.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P *el día doce (12) del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m)*

Para el efecto, se les indica que la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE y se dispone el siguiente link o enlace para el ingreso a la audiencia virtual:

<https://call.lifesizecloud.com/17978085>

En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., *“el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales”* para, en esta situación especial, *“facilitar y agilizar el acceso de justicia”*.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el parágrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, *“a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice”*, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual por secretaría se deberá fijar en el micrositio de este juzgado en el ítem cronograma de audiencias el link de la audiencia.

Se les advierte que las audiencias inician a la hora citada por el Despacho, de manera que las partes, sus apoderados e intervinientes deberán presentarse, por lo menos, **con 20 minutos de anticipación**. Lo anterior les permite identificarse con la secretaría del Despacho, ingresar a la sala y estar preparados para comenzar la audiencia; así como participar en la realización de las pruebas técnicas.

Se les recuerda a las partes, apoderados e intervinientes tener a la mano sus documentos personales de identificación y tarjeta profesional, para ser exhibidas en la audiencia en formato original, en el momento que lo solicite el Despacho; igualmente **remitir al correo del juzgado con tres (05) días de antelación a la fecha de la audiencia, digitalizados o escaneados, los documentos personales de identificación y, si es el caso, la tarjeta profesional.**

SEGUNDO: De Conformidad con el inciso tercero del artículo 443 del C.G.P., se decretarán las siguientes pruebas así:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 Documentales.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente y con el valor probatorio que les

1.2 Testimoniales.

CARLOS EFREN FAJARDO ESPINEL

FABIO SANDOVAL PINZON

1.3 Interrogatorio de parte

ALBERTO AGUAS HERNANDEZ;

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

2.1 Documentales.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente y con el valor probatorio que les corresponda se valorarán las pruebas documentales aportadas al proceso

2.2 Interrogatorio de Parte

TODOS LOS INTEGRANTES DE LA PARTE ACTORA.

3. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA COMPAÑIA DE TRANSPORTES HUNZA LTDA

3.1 Documentales.

Dentro de la oportunidad procesal pertinente y con el valor probatorio que les corresponda se valorarán las pruebas documentales aportadas al proceso

TERCERO: Se **REQUIERE** las partes, apoderados e intervinientes para que aporten, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, sus correos electrónicos y números celulares, en atención a lo señalado en el art. 103 del C. G. del P. y el art. 3º de la Ley 2213 de la Ley 2022

CUARTO: Se precisa que el vínculo o link estará vigente hasta el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por lo que se sugiere descargar el archivo. Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 14, hoy
veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**CRISTINA GARCIA GARAVITO
SECRETARIA**

**Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a202469060203d6cc81b82b572385a0e005366e76fbc1bdd666d97474d19b04a**

Documento generado en 27/04/2023 03:26:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**